



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2026-MDL/A

Layo, 18 de mayo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS – CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 00286-2026-FAA-SGDSSP-MDL de fecha 13/05/2026; La Opinión Legal N° 124-2026-AJE/MDL, de fecha 14/05/2026, sobre el reconocimiento del Comedor Popular de la Comunidad Campesina de Ccollachapi, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y decretos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la ley antes referida;

Que, de acuerdo al numeral 2.6 del artículo 84° de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades distritales en materia de programa sociales, de defensa de derecho, ejercen la función de facilitar y participar en los espacios de concentración y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población de riesgo;

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 30790; Ley que promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la producción, el cual señala en relación al objeto de la Ley lo siguiente: "La presente Ley tiene como finalidad promover a los comedores Populares de Complementación Alimentaria; como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares, asimismo las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de las zonas donde ubican estos". Este último, concordante con lo dispuesto en Artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2019-MIDIS, aprueban Reglamento de la Ley N° 30790;

Que, el literal b) del Artículo 3° de la Ley N° 30790, señala: "Centro de Atención: Comedores Populares conformados por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social a los que hace referencia el artículo 1° de la Ley 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centros materno infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores Recursos, y su reglamento", concordante con lo establecido en el literal a) del Artículo 3° del Decreto Supremo 007-2019-MIDIS, Reglamento de la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, señala a las definiciones de comedores populares son "Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden por ser Comedores Populares, clubes de madres, Comedor Parroquial y otros afines.

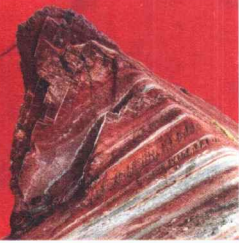




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Las Organizaciones Sociales de Base deben ser Reconocidos como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N° 25307 y Ley N° 27731 y sus reglamentos, entre otra normatividad aplicable";

Que, el Artículo 8° de la Ley 30790, señala respecto a la constancia de oficio lo siguiente: "La oficina pertinente del gobierno local emite una constancia de oficio que acredite el tiempo y las actividades ejercidas por los beneficiarios en el comedor popular. Dicho documento, no acredita un vínculo laboral, únicamente tendrá los efectos de una constancia de oficio y experiencia ocupacional que podrá utilizarse en la postulación a un puesto laboral en el sector público o privado". Concordante con lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 007-2019-MIDIS, Reglamento de la Ley N° 30790;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 4123-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, que contiene el Informe N° 00286-2026-FAA-SGDSSP-MDL/SGDSSP/MDL, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Lic. Fermín Aguilar Aroni remite la solicitud del Comedor Popular de Ccollachapi peticionando su reconocimiento mediante acto resolutivo, el mismo que cuenta con personería jurídica inscrita en la partida registral N° 11060867;

Que, mediante Opinión Legal N° 124-2026-AJE/MDL, de fecha 14/05/2026, el Asesor Jurídico Externo, concluye por la procedencia del reconocimiento como organización de Sociedad Civil al Comedor Popular Ccollachapi inscrita en la partida registral N° 11060867 con su respectiva directiva;

Que, mediante proveído N° 4165 de Gerencia Municipal remitido a Secretaría General en fecha 18/05/2026, se dispone la emisión del acto resolutivo;

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones y facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RECONOCER**, al Comedor Popular de Ccollachapi de la Comunidad Campesina de Ccollachapi, del Distrito de Layo, Provincia de Canas, Cusco, como organización social de base, asimismo reconocer a su Directiva a partir de la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a su elección en asamblea general, la misma que está conformada de la siguiente manera:

Presidenta	: Victoria Pucho Hanco	con DNI N° 24573465
Vicepresidenta	: Mary Luz Ccompi Hanco	con DNI N° 75933416
Secretaria	: Maribel Huahuaccapa Apaza	con DNI N° 40784552
Tesorera	: Nancy Hanco Hanco	con DNI N° 24575071
Almacenera	: Isabel Vargas Huaman	con DNI N° 24586460
Vocal	: Francisco Sumire Condori	con DNI N° 24586517
Fiscal	: Julián Huayllani tinta	con DNI N° 24574123

ARTÍCULO 2°. – **DISPONER**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el registro de la organización y su junta directiva reconocida en el artículo primero de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3°. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnologías de Información su publicación en el portal de la Entidad y página web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.c.
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Desarrollo Social
UTI
Archivo

